

ORDEN de 30 de abril de 1992, de iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Candelario.

La Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León establece en su artículo 18 el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León.

En el mismo artículo 18 se determina que en estos espacios incluidos en el Plan se ha de iniciar en el plazo de un año el instrumento de planificación que les sea de aplicación.

Toda vez que la declaración de cualquiera de las figuras de Espacio Natural Protegido exige la previa elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, es este instrumento de planificación el que corresponde iniciar.

Por todo lo expuesto

DISPONGO:

Artículo 1º- A todos los efectos establecidos en la Ley de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León se declara iniciado el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del espacio natural denominado Candelario del Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León.

Art. 2º- El citado Plan afecta total o parcialmente a los términos municipales de: Candelario, Puerto de Béjar, Cantagallo, Béjar, Navacarros, La Hoya, Vallejera de Riofrio, en la provincia de Salamanca.

Los límites geográficos del Plan son los siguientes: Desde el pico de la Peña Negra (cota 1.637 m.) se avanza por el límite provincial que separa Salamanca de Cáceres, hacia el Oeste, hasta la intersección con la carretera local que une La Garganta con Puerto de Béjar; se sigue esta carretera local hacia el Norte, hasta su intersección con la carretera Nacional 630, continuándose por esta carretera nacional hasta el límite que separa el T.M. de Vallejera de Riofrío del T.M. de Fresnedoso -en el Puerto Vallejera-; se sigue este límite en dirección Este, continuándose por el límite que separa los términos municipales de Sorihuela y La Hoya, hasta llegar al límite provincial de Avila y Salamanca, por el que continúa hacia el Sur hasta el Cáceres y Salamanca. Desde aquí, y en dirección Oeste, se seguirá el límite provincial entre Cáceres y Salamanca, divisoria que se continuará hasta llegar a enlazar con el punto de partida -Peña Negra-.

Art. 3º- Los objetivos y contenidos del citado Plan son los establecidos en el art. 26 de la Ley de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León.

Art. 4º- La tramitación del citado Plan de Ordenación se ajustará a lo dispuesto en el art. 32 de la Ley de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León.